

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 07-06-2018 08:14:11
 Al Contestar Cite Este Nr.:2018IE7613 O 1 Fol:5 Anex:0
 Origen: Sd:244 - DIRECCION JURIDICA/PINZON
 GALINDO LUIS FE
 DESTINO: COMISION 2º PERM. GOBIERNO/JIMENEZ
 OSORIO JUAN RA
 ASUNTO: ARTICULOS 12 Y 13 PROYECTOS DE
 ACUERDO 255 Y 216 D

PARA: JUAN RAMON JIMENEZ OSORIO
 Subsecretario Comisión Segunda Permanente de Gobierno

DE: LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO

ASUNTO: Oficio radicado IE-7513 del 5 de junio de 2018
 Concepto sobre contenido artículos 12 y 13 de los Proyectos de Acuerdo 255 y 216 de 2018.

En cumplimiento de las funciones asignadas en el Acuerdo 492 de 2012 y la Resolución 514 de 2015, me permito emitir concepto respecto a la solicitud de la referencia, en los siguientes términos:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

En virtud del informe preliminar presentado por la Comisión Accidental de los Proyectos de Acuerdo 255 y 216 de 2018 “*Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 348 de 2008 y se dictan otras disposiciones*”, debatidos en la sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, el día 5 de junio del presente año, el concejal Hosman Yaith Martínez, solicitó pronunciamiento sobre el trámite a seguir respecto de los artículos 12 y 13, posterior a los planteamientos de los H. Concejales María Victoria Vargas Silva y Álvaro José Argote Muñoz, referentes a:

La Concejal María Victoria Vargas Silva, realizó una objeción al inciso segundo del artículo 12 que trata sobre “*SESIÓN DE INSTALACIÓN*”, sugiriendo que donde dice: “*Esta sesión será presidida por el Concejal que haya ejercido la Presidencia en la sesión plenaria del último periodo inmediatamente anterior...*” se cambie a: “*Esta sesión será presidida por el Concejal que haya ejercido la Presidencia el último periodo inmediatamente anterior, si fuere reelegido, o en su defecto...*”, porque si por alguna circunstancia el Presidente en el periodo anterior no presidió la última plenaria, entonces no podría presidir el Concejo en la sesión de instalación.

El Concejal Álvaro José Argote Muñoz, sugirió que se armonicen los artículos 12 *SESIÓN DE INSTALACIÓN* y 13 *POSESIÓN*, dado que existe un vacío a resolver, porque se está planteando que la sesión de instalación del periodo constitucional sea realizada por el Concejal que hubiese sido Presidente en el periodo inmediatamente anterior y que haya sido reelegido, lo cual en su concepto no tiene soporte legal a la luz de la Ley 5º de 1992, en la cual la primera sesión de instalación del Congreso de la República está a cargo del Presidente de la República, no dio esa competencia ni al Presidente del Congreso anterior, ni al Senador por orden alfabético que fuese elegido.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

De igual manera esbozó que según el artículo 13, se plantea que el Presidente provisional posesionara a los concejales, con lo cual no está de acuerdo, porque el Concejal designado Presidente no se ha posesionado, y por ello, no podría posesionar a los demás Concejales, resultando con ello que los cabildantes son posesionados por alguien que no se ha posesionado.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

2.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 314. Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio...”*

Artículo 315. *“Son atribuciones del alcalde: (...)*

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.(...)”*

Artículo 322. Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: *Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios...”

2.2 FUNDAMENTO LEGALES

A continuación se presentan los artículos pertinentes que nos permitirán efectuar un análisis de la situación planteada

a. DECRETO LEY 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ D.C.

Artículo.- 2o. *“Régimen aplicable. El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios”*



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Artículo.- 5o. *Autoridades. El gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de:*

1. *El Concejo Distrital.*
2. *El Alcalde Mayor (...)*"

Artículo.- 8o. *"Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales"*

Artículo.- 12. *"Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: (...)*

24. Darse su propio reglamento"

Artículo.- 35. *"Atribuciones principales. El Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital..."*

- b. LEY 136 DE 1994 - ARTÍCULO 31º.- *"REGLAMENTO. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones".*

2.3. FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS

2.3.1. Antecedentes: A continuación obra el texto pertinente en los dos (2) reglamentos internos anteriores al actual, para verificar la permanencia o no de la tesis sobre sesión de instalación y posesión.

- a. ACUERDO 01 DE 2000 – MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTA D. C.

"Artículo 8º.- Sesión de Instalación...Esta primera sesión será presidida, de manera provisional, por el Concejal que haya ejercido la Presidencia en la sesión del último período inmediatamente anterior, si fuere reelegido y en su defecto, por un Concejal de acuerdo con el orden alfabético de apellidos..." Subrayado fuera del texto.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Artículo 9°.- Instalación. El Presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones del Concejo de Santa Fe de Bogotá, con la presencia del Alcalde Mayor, sin que su ausencia vicie tal acto... Subrayado fuera del texto.

Artículo 10°.- Posesión. Instalado el Concejo del Distrito Capital, el Presidente Provisional posesionará a los Concejales, después de tomarles el juramento... Subrayado fuera del texto.

- b. ACUERDO 095 DE 2003 - EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTA D. C. - CAPITULO III - INSTALACION DEL CONCEJO DE BOGOTA D.C.

"Artículo 5°. SESION DE INSTALACION... Esta sesión será presidida por el Concejal que haya ejercido la Presidencia en la sesión plenaria del último período inmediatamente anterior, si fuere reelegido, o en su defecto, por un Concejal de acuerdo con el orden alfabético de apellidos..."

Artículo 6°. POSESION. En la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, el Presidente provisional posesionará a los Concejales, después de tomarles el juramento..."

2.3.2. REGLAMENTOS INTERNOS DE OTRAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR

Las Asambleas departamentales y los Concejos municipales son corporaciones político-administrativas del orden territorial, que comparten la misma naturaleza jurídica y por consiguiente, las disposiciones sobre reglamento interno le son compatibles y comparables.

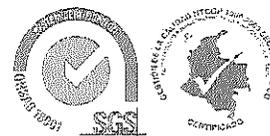
- a. Asamblea Departamental de Cundinamarca

Mediante Ordenanza 7 de 2014, expide el Reglamento Interno, que en su parte pertinente reza:

TÍTULO V DE LA JUNTA PREPARATORIA

"Artículo 11. Al iniciarse el primer periodo,...se reunirán los Diputados que acrediten su calidad en la Junta Preparatoria, y provisionalmente, presidirá la reunión el último Presidente del período anterior, si fue reelegido como Diputado, o en su defecto, el Diputado a quien corresponda por orden Alfabético de los Apellidos.

(...)



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Artículo 12. El Presidente provisional...designará una comisión con el objeto de que informen al Señor Gobernador, que la Asamblea se encuentra constituida en junta preparatoria, para su Instalación.

Artículo 13. En el acto de Instalación de las Sesiones llevará la palabra en primer lugar el Señor Gobernador o su representante y luego el Presidente provisional de la Corporación.

Parágrafo: Si el Gobernador o alguno de sus Secretarios, no concurrieren después de media hora de notificados a instalar la Asamblea, el Presidente provisional procederá a hacerlo con la siguiente expresión: "Declaran los Diputados del Departamento de Cundinamarca legalmente instalada la Asamblea y abiertas las sesiones del primer período ordinario?". Se debe responder "Si lo Declaramos".

CAPITULO I - DE LA POSESIÓN

Artículo 14. POSESIÓN DEL PRESIDENTE. Instaladas las sesiones de la Asamblea, el Presidente de la Junta Preparatoria jurará ante sus miembros de la siguiente manera: "Invocando la protección de Dios, juro ante esta Corporación sostener y defender la Constitución, las leyes de la República, las ordenanzas y desempeñar fielmente los deberes del cargo".

Artículo 15. POSESIÓN DE LOS DIPUTADOS: Posteriormente, el Presidente de la Junta Preparatoria tomará el juramento de rigor a los Diputados presentes. Con ello se cumplirá el acto de la posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones y se contestará afirmativamente a la siguiente pregunta: Invocando la protección de Dios, ¿juráis sostener y defender la Constitución, las leyes de la República, las Ordenanzas y desempeñar fielmente los deberes del cargo? Se debe responder "Si Juro" Este juramento se entenderá prestado para todo el período constitucional..."

b. Concejo Municipal de Bucaramanga.

Mediante Acuerdo 022 del 7 de diciembre de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO NO. 015 DEL 14 DE JULIO DE 2014", en su Título VIII - Sesiones y Periodos Capitulo Primero Sesiones, Periodo Constitucional, Periodo Legal Ordinario, Periodo Extraordinario, Publicidad, Clases de Sesiones Plenarias y de Comisión, Día Hora y Duración de las Sesiones, establece en su artículo 81. Sesión Inaugural:



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

“Los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos... (...)”

...se haga presente el Alcalde en el Recinto del Concejo, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el Alcalde no se presenta a realizar la instalación, el Presidente de la junta preparatoria hará dicha declaración... (...)”

Una vez instalado el Concejo, el Presidente de la Junta Preparatoria dará Posesión a los Concejales, tonádoles el Juramento de rigor en los siguientes términos: (...)”

Una vez posesionados los Concejales, el Presidente de la junta preparatoria se posesionara como Concejal ante la Corporación, le tomara el juramento el Concejal que le siga en orden alfabético, y jurara ante los miembros presentes de la Corporación, en los mismos términos establecidos anteriormente. (...)”

c. Concejo Municipal de Medellín

Mediante Acuerdo 69 de 2013 *“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 53 de 2009* y se expide el reglamento interno del Concejo de Medellín”*, en el literal a Sesión Inaugural del artículo 13 Modalidades de Sesión Plenaria, establece:

“... Presidirá esta sesión, provisionalmente, el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos... (...)”

...: el Alcalde, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el Alcalde no se presenta a realizar la instalación, el Presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el Presidente provisional dará Posesión a los Concejales, tonádoles el Juramento de rigor en los siguientes términos...”

d. Concejo Municipal de Santiago de Cali

Mediante Resolución 21.22.583 del 30 de septiembre de 2013 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali”*, establece:



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

“Artículo 13. Presidente y Secretario: La reunión de la Junta preparatoria será presidida por el honorable Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos...”

Artículo 15. Instalación y Clausura de Sesiones. Las sesiones del Concejo serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el señor Alcalde.

...Si el señor Alcalde no se presentara al recinto al momento de la instalación al inicio del periodo constitucional, procederá a tal declaración el Presidente de la Junta preparatoria.

Artículo 16. Posesión del Presidente. Instaladas las sesiones del Concejo, el Presidente de la Junta Preparatoria jurara ante sus miembros de la siguiente manera: (...)

Artículo 17. Posesión de los Concejales. Posteriormente el Presidente de la Junta Preparatoria tomara el juramento de rigor a los Honorables Concejales presentes... (...)

e. MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL – PROPUESTO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS – FENACON.

En el año 2010, se presentó como texto guía un proyecto adecuado a las disposiciones normativas contenidas en la Ley 136 de 1994; Ley 617 de 2000; Ley 974 de 2005; Ley 1148 de 2007; Acto Legislativo No.01 de 2007; Acto Legislativo 01 de 2009; Ley 1368 de 2009. En el artículo 24 que es el aplicable, dice: (...)

Establecido al menos el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos... (...)

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el presidente de la junta preparatoria y con posterioridad ante el presidente elegido en propiedad... (...)

A continuación todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el presidente provisional:

“¿Declaran los honorables concejales presentes, constitucionalmente instalado el Concejo Municipal y abiertas sus sesiones?” (...)

Artículo 25.- “Posesión del presidente y de los Concejales: Instalado el Concejo, el Presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación... (...)



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Acto seguido, el presidente provisional tomará el juramento de rigor a los concejales presentes... (...)

2.3.3. ACUERDO 348 DE 2008 – REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Esta disposición reglamentaria es la vigente, modificada en la parte específica por el Acuerdo 635 de 2016, el cual dice así:

Artículo 12.- *“SESIÓN DE INSTALACIÓN. El primero (1°) de enero siguiente a la elección de cada periodo constitucional, a las 3 p.m., se instalará el Concejo Distrital con la presencia del Alcalde Mayor, sin que su ausencia impida, ni vicie dicha instalación. Para este fin los concejales se reunirán en el recinto del Cabildo. Esta sesión será presidida por el Concejal que haya ejercido la Presidencia en la sesión plenaria del último periodo inmediatamente anterior, si fuere reelegido, o en su defecto, por el Concejal de acuerdo con el orden alfabético de apellido...”*

Artículo 13.- *“POSESIÓN. En la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, el Presidente provisional posesionará a los concejales, después de tomarles el juramento... El Presidente provisional del Concejo instalará las sesiones ordinarias del periodo constitucional que se inicia y ejercerá las funciones propias del cargo, hasta la elección de la Mesa Directiva en propiedad. A éste, le tomará posesión el primer Concejal que corresponda en orden alfabético.”*

Artículo 24.- *“FALTA ABSOLUTA Y TEMPORAL DEL PRESIDENTE... La falta temporal será suplida por el Primer Vicepresidente y si no fuere posible, por el Segundo Vicepresidente”*

Artículo 74.- DESARROLLO DE LOS DEBATES. (...)

...el Presidente de la sesión podrá continuar el trámite si las condiciones del proyecto así lo determinan...”

3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- a. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA. Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ. Radicación número: 11001-03-28000-2013-00024-00, del 25 de junio de 2014. En este pronunciamiento que se refiere al Reglamento Interno de una Alta Corte, se destaca por un lado, la autonomía de la misma para adoptar su contenido y por el otro, la obligatoria sujeción de las actuaciones colegiadas a dicha normativa una vez expedida, que en el evento de desconocerse las invalidaría. “(...)



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

...Tales estatutos internos gozan de la denominada "intangibilidad", construcción conceptual propia del Derecho Administrativo en la cual la administración - en el sub-examine el Consejo de Estado desplegó función administrativa - debe respetar la legalidad que ella misma crea y se le prohíbe alejarse de sus propias disposiciones...

Los reglamentos internos son actos administrativos de carácter general con vocación de permanencia en el tiempo, de obligatorio cumplimiento por parte de sus destinatarios y sin posibilidad de excepción en su aplicación para un caso concreto en tanto incurriría en una protuberante arbitrariedad que conllevaría a la ilegalidad de la actuación..."

- b. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA. Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS. Sentencia 01271 de 2016. En este fallo se analiza el tema de la pérdida de investidura de un concejal, por la causal prevista en el numeral 3° del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, donde adquiere relevancia la determinación precisa de la instalación de sesiones correspondientes al inicio del periodo constitucional y la posesión de los concejales, conforme al procedimiento previsto en el respectivo reglamento interno.

"(...) En ese orden de ideas, la ocurrencia de una situación fáctica constitutiva de fuerza mayor, traslada al interesado la carga de demostrar que el fenómeno por él alegado, además de corresponder a una causa extraña, imprevisible e irresistible, le impidió el cumplimiento de la obligación de tomar posesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la instalación de las sesiones del Concejo Distrital (...)"

4. CONSIDERACIONES

El Concejo de Bogotá D.C., es una corporación pública de elección popular y naturaleza administrativa, responsable de ejercer una atribución normativa y otra de control político a las demás autoridades distritales.

El Concejo de Bogotá D.C. como autoridad territorial, carece de personería jurídica y pertenece a la estructura del Distrito Capital de Bogotá. Como tal es representada legal, judicial, extrajudicial y administrativamente por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

La potestad de los Concejos para regular su funcionamiento interno y, en especial, la validez de sus reuniones deriva de la Constitución Política y la ley, lo cual se materializa con la expedición de un reglamento interno.

El reglamento interno es el conjunto de normas, enmarcadas en los principios de la Constitución y la ley, que rigen la organización, estructura y operación de la respectiva Corporación administrativa de elección popular, la cual la expide por facultad legal, sin



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

que exista una estructura u organización interna predeterminada por la ley, siendo competentes para definir las reglas de su funcionamiento según su leal saber y entender.

Una vez adoptado el reglamento interno, este se integra al bloque normativo de obligatorio cumplimiento para los concejales y su desconocimiento, conlleva la nulidad de las actuaciones y decisiones tomadas en la respectiva sesión.

En el tema específico, los Reglamentos Internos de los concejos municipales de algunas ciudades principales del país, permiten evidenciar que la instalación de las sesiones al inicio del periodo constitucional, recae sobre el Alcalde o Gobernador, según se trate de concejos municipales o asambleas departamentales. No obstante, en el modelo propuesto por FENACOM, se adopta una posición diferente, la cual coincide con la establecida por el Concejo de Bogotá D.C. - los mismos concejales electos realizan la instalación-, de manera autónoma e independiente del alcalde mayor.

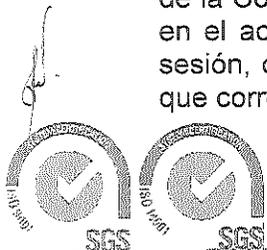
En cuanto a la posesión de los Concejales, se estipula la figura de una "Junta Preparatoria" y un "Presidente Provisional", que regla general es el que ejerció la Presidencia en el último periodo inmediatamente anterior o en su defecto, el primer concejal del orden alfabético de apellidos.

Respecto a la posesión, se observa la acción de prestar juramento el llamado "Presidente Provisional", ante los miembros de la Corporación, y acto seguido el Presidente Provisional toma el juramento de rigor a los concejales presentes. En este punto, el actual Reglamento Interno invierte el orden al disponer la posesión colectiva y al final la del Presidente Provisional.

5. CONCLUSIONES

Bajo el contexto aquí presentado, esta Dirección considera viable atender los siguientes criterios técnicos y jurídicos al momento de redactar los artículos 12 y 13 de los Proyectos de Acuerdo 255 y 2016 de 2018 – modificatorios del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C:

1. La sesión de instalación debe presidirla provisionalmente el Concejal que haya ejercido la Presidencia el último periodo inmediatamente anterior, si fuere reelegido, o en su defecto por el primer concejal del orden alfabético de apellidos, no compartiendo la alusión al "Concejal que haya ejercido la Presidencia en la sesión plenaria del último periodo inmediatamente anterior", porque en caso de falta temporal del titular, la última sesión pudo ser presidida no por el Presidente de la Corporación, sino por el Primer o Segundo Vicepresidente, según lo previsto en el actual Reglamento Interno, lo cual implica revisar el acta de la respectiva sesión, o en su defecto, verificar el audio de la misma, para actuar con la certeza que corresponde.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

- 11
- II. La instalación de las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., al inicio del periodo constitucional, puede hacerse recaer sobre el Alcalde Mayor de la ciudad, en contraposición a la actual disposición: "...*con la presencia del Alcalde Mayor, sin que su ausencia impida, ni vicie dicha instalación*", no obstante, tal cambio de enfoque será el resultado de la deliberación colectiva sobre la conveniencia política, siendo ajena la decisión a nuestra órbita de competencia.
- III. La posesión del "Presidente Provisional" corresponde hacerla al Secretario General Ad Hoc ante los demás miembros de la Corporación, y acto seguido, el Presidente Provisional posesionado, procede a tomar el juramento de rigor a los concejales presentes en la sesión de instalación del periodo constitucional.

Este concepto se emite bajo el alcance previsto en el artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Cordialmente,



LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
Director Técnico Jurídico

Elaboró y proyectó:

Henry Mauricio Guevara J. – Profesional Universitario 219-02
Ibba Yohanna Cardenas Peña – Profesional Especializada 222-05 (e)

Revisó:

Luis Fernando Pinzón Galindo – Director Técnico Jurídico



